



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 15 MAYO 2026

OFICIO N° 2032 -2026-EF/13.01

Señora

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 202, Piso 2, Lima

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 13752/2025-CR

Referencia : Oficio N° 1606-2025-2026-CDRGLMGE-CR (HR 025476-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención al documento de la referencia mediante el cual se solicita Ministros, Proyecto de Ley N° 13752/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca en el departamento de Apurímac.

Al respecto, se remite el Informe N° 0149-2026-EF/46.01 elaborado por la Oficina General de Enlace de este Ministerio, a través del cual se formula observación al mencionado Proyecto de Ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO
Secretario General
Ministerio de Economía y Finanzas

Cc: Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME N° 0149-2026-EF/46.01

Para : Señor
GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13752/2025-CR

Referencia : **Hoja de Ruta N° 025476-2026**
a) Oficio N° D000172-2026-PCM-SC
b) Oficio N° 1606-2025-2026-CDRGLMGE-CR
c) Informe N° 0085-2026-EF/50.04
d) Informe N° 0196-2026-EF/60.05

Fecha : Lima, 11 de mayo de 2026

Me dirijo a usted con relación a lo indicado en el asunto, a fin de remitir a su Despacho el informe de respuesta al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13752/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca en el departamento de Apurímac"; haciendo de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

- 1.1 Mediante documento de la referencia a) la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el documento de la referencia b), por el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, le solicita que se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13752/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca en el departamento de Apurímac".
- 1.2 La Dirección General de Presupuesto Público, mediante documento de la referencia c), emite opinión al citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Con el documento de la referencia d) la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, emite opinión al citado Proyecto de Ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Caulamarca, conformada por los distritos de Huaccana, El Porvenir, Rocchacc, Los Chankas y Ongoy, ubicado en el departamento de Apurímac, estableciéndose su capital en el distrito de Ongoy.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

2.2 Asimismo, se dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac y los gobiernos locales involucrados, realizará los estudios técnicos necesarios para establecer la delimitación territorial de la nueva provincia.

III. ANÁLISIS. -

Mediante el presente informe, consolidando las opiniones técnicas remitidas por parte de las Direcciones Generales de Presupuesto Público y Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, se procede a señalar lo siguiente:

En materia presupuestaria

3.1 Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación al Proyecto de Ley N° 13752/2025-CR, dado que para efectos de la creación de un distrito/provincia/departamento, las entidades competentes (entre las que se encuentran los gobiernos subnacionales) deben realizar acciones técnicas, logísticas, legales y administrativas para su respectiva delimitación, demarcación e implementación; lo cual conlleva a gastos en infraestructura vinculados a la construcción y mantenimiento de vías de comunicación, obras de saneamiento, implementación de oficinas públicas y asignación de personal; así como, costos de operación y mantenimiento para el funcionamiento continuo de la nueva jurisdicción, entre otros aspectos. En tal sentido, dichas obligaciones implican una demanda de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobada por la Ley N° 32513.

3.2 Por lo señalado, se observa que la referida propuesta normativa contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440¹ y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú².

3.3 Asimismo, se vulneran las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4³ del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de

¹ "Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: **Equilibrio presupuestario**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...)"

² "Artículo 78.- (...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado".

³ Inc. 3

"En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales".

Inc. 4





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, reglas que indican que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado del análisis costo beneficio debidamente cuantificado que señale los costos de su implementación y que demuestre que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 3.4 Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".
- 3.5 Finalmente, el artículo 3 del Proyecto de Ley genera sobre las entidades públicas involucradas, la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440⁴, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del Pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.

En materia de Descentralización Fiscal

- 3.6 La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece expresamente que "para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias, es requisito contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta".
- 3.7 Al respecto, cabe indicar que el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece como uno de los principios de la Administración Financiera del Sector Público la sostenibilidad fiscal, la cual "consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de

"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público (...)"

⁴ "Artículo 7. Titular de la Entidad (...)"

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...).

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente."





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal".

En ese sentido, en el marco de las propuestas de creación de distritos y/o provincias se hace extensivo el principio antes mencionado, toda vez que, se debe garantizar que las entidades a crearse cuenten con los recursos propios que aseguren su sostenibilidad en el tiempo con la finalidad de proveer los servicios necesarios para la población de su respectiva jurisdicción.

- 3.8 Por otro lado, cabe señalar que, la promoción de la creación de distritos mediante leyes de "declaración de interés nacional y necesidad pública", estaría generando falsas expectativas en la población sobre la distribución de recursos adicionales para los nuevos distritos, sin afectar al distrito de origen y a los otros distritos de la provincia y/o el departamento, y cuando ello no ocurre, se originan demandas de recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, así como conflictos entre los gobiernos locales y la comunidad.

Se debe considerar que el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito, por lo tanto, la creación de una nueva jurisdicción no implica la transferencia de recursos adicionales.

IV. CONCLUSIÓN. -

De acuerdo con las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Presupuesto Público y Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, se formulan observaciones al Proyecto de Ley, en los términos expuestos en el análisis del presente informe.

Se remite un (01) proyecto de oficio para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente su Despacho.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE
Jefe de la Oficina General de Enlace
Ministerio de Economía y Finanzas

